

2

Telefonica

NEXTEL

**SÉPTIMO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES
CELEBRADO ENTRE NEXTEL DEL PERÚ S.A. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**

Conste mediante el presente documento el **SÉPTIMO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES** de 17 de junio de 1999 (en adelante, el **ADDENDUM**) que celebran de una parte:

- **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la calle Los Nardos No. 1018, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, señor Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad No. 09336389, según poder inscrito en la Partida Electrónica No. 00661651 de Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "**NEXTEL**"; y, de otra parte,
- **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en la avenida Arequipa No. 1155, Cercado de Lima, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Mayorista, señor Luis Delamer, identificado con Carné de Extranjería No. 000120343, según poder inscrito en la Partida Electrónica No. 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**".



NEXTEL y TELEFÓNICA serán denominados en conjunto como las Partes quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el **ADDENDUM** y que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante contrato de Interconexión de Redes de 17 de junio de 1999, se acordó interconectar la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática ("troncalizado") de Nextel con la red de los servicios de telefonía fija local y larga distancia nacional e internacional de Telefónica (en adelante el "**CONTRATO**").
- 1.2 El 11 de enero de 2000 se suscribió un addendum al **CONTRATO**, el cual fue aprobado por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General No. 034-2000-GG/OSIPTEL, mediante el cual se modificó la cláusula octava "Liquidación, Facturación y Pago".

SEGUNDA: OBJETO

Mediante el **ADDENDUM** las Partes acuerdan modificar el literal a) del numeral 8.2.2. de la cláusula octava del **CONTRATO**, quedando la misma redactada de la siguiente manera:

"a) Tráfico Local Fijo – Trunking

Para las comunicaciones locales originadas en la red fija urbana (modalidad abonado) de TELEFÓNICA, con destino a la red del servicio troncalizado de NEXTEL, las partes liquidarán las retribuciones y descuentos según lo siguiente:

- (i) NEXTEL establecerá la tarifa al usuario (expresada en nuevos soles por segundo).
- (ii) TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por el tráfico cursado.
- (iii) TELEFÓNICA facturará a NEXTEL:
 - Una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada en su red fija por minuto de tráfico eficaz por la originación de la llamada (en US\$).
 - Una (1) vez el cargo por facturación y cobranza (en US\$)
- (iv) NEXTEL facturará a TELEFÓNICA la tarifa establecida en (i) y aplicará un descuento por morosidad (M) de 5% calculado según la siguiente expresión:

$$M=0,05*T*(A*60-B*TC)$$

Donde :

A: es la tarifa por segundo fijada por NEXTEL para llamadas locales fijo – trunking (en Nuevos Soles).

B: es el cargo de originación en red fija vigente por minuto tasado al segundo (en US\$).

T: es el tráfico efectivo en minutos tasados al segundo, que se aplicará para efectos de liquidación.

TC: es el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros para el último día útil del mes en que se cursó el tráfico en conciliación.

La valorización de las llamadas fijo-trunking que se vean afectadas por un cambio de horario (la llamada transcurre en tarifa reducida y en tarifa normal, o viceversa, en función de su duración), se realizará tomando como referencia la hora de inicio de la llamada.

Ante un cambio tarifario, las llamadas establecidas se valorarán con las tarifas vigentes en el momento de iniciar la llamada

El esquema de liquidación establecido precedentemente será también de aplicación para la liquidación indirecta de las comunicaciones locales originadas en la red fija urbana (modalidad abonado) de terceros operadores, con destino a la red del servicio troncalizado de NEXTEL vía la prestación del servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA, considerando los cargos y descuentos acordados entre los terceros operadores y NEXTEL. En todos los casos será NEXTEL quien coordine directamente con los terceros operadores el esquema de liquidación a



Telefonica

NEXTEL

aplicarse debiendo mantener informado a TELEFÓNICA de las coordinaciones efectuadas."

TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACION

Las partes dejan expresa constancia que el **ADDENDUM** no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del **CONTRATO**, sus términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las partes, los mismos que se mantienen inalterados.

El **ADDENDUM** deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fé y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el **ADDENDUM** deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas Partes.

El **ADDENDUM** se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 26 días del mes de mayo de 2008.



POR NEXTEL



Alfonso de Orbegoso Baraybar
Vicepresidente Legal y de Asuntos
Regulatorios
DNI 09336389

POR TELEFÓNICA



Luis Delamer
Vicepresidente Mayorista
Carné de Extranjería 000120343